Toluca de Lerdo, México, a 11 de abril de 2023

# DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

**H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

# P R E S E N T E.

Los que se suscriben, **Dip. Román Francisco Cortés Lugo y Dip. Enrique Vargas del Villar a nombre del Grupo Parlamentario de Acción Nacional**, con fundamento con lo dispuesto en los 51 fracción II; 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 38 fracción II; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado; tengo a bien someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 9 DEL CÓDIGO PENAL**

**DEL ESTADO DE MÉXICO** de conformidad con el siguiente:

# Planteamiento del problema:

Este proyecto parlamentario busca regular y sancionar como delito grave la sustracción de menores. Se denomina sustracción, retención u ocultamiento ilícito a la separación unilateral e injustificada de una niña, niño o adolescente de la persona que legalmente detenta su guarda y custodia, ocultándolo o trasladándolo lejos de su lugar de residencia habitual.

De acuerdo con la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos publicada en el Diario Oficial de la Federación en 2018, el delito contra la libertad personal de retención o sustracción de menores e incapaces, consiste en sustraer sin derecho y sin consentimiento a un menor o incapaz de su custodia legítima o su guarda.

Únicamente en 2020 se registraron 14,237 delitos de “retención o sustracción de menores e incapaces” en México, según los Censos Nacionales de Procuración de Justicia Estatal publicados por INEGI en los años 2020-2021. Esta cifra representaba un incremento de 24% con respecto a lo observado en 2019 para el mismo delito (11,484 casos).

Más de la tercera parte de los casos sucedidos en el país durante 2020 se registraron en Estado de México (13.4%), Guanajuato (13.1%) y Nuevo León (12.5%).1

En el caso del Estado de México se encuentra contemplado como sustracción de Hijo en el artículo 263 del Código Penal del Estado de México y en este proyecto de reforma se busca que sea calificado como grave dentro de la actual clasificación que establece el artículo 9 del mismo. La propuesta busca armonizar con esta redacción el Código.

La sustracción es el traslado de un menor de su entorno habitual o lugar de residencia sin el consentimiento de quien ejerza de manera natural o por mandato de autoridad competente la guarda y custodia, patria potestad o tutela.

La retención es la acción y efecto de impedir que el menor salga o se mueva al lugar donde usualmente se encuentra establecido, sin causa justificada u orden de autoridad competente.

El ocultamiento es obstaculizar o impedir la comunicación y/o convivencia del menor con quien ejerza de manera natural o por mandato de autoridad competente la guarda y custodia, patria potestad o tutela.

En este trabajo parlamentario se protege el concepto de familia, que de acuerdo con la Real Academia Española; “*Es un Grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas. Y como segunda definición es el conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje”.*

1 Fuente: INEGI, Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal (2020-2021).

Para la Convención Americana sobre Derechos Humanos o “Pacto de San José de Costa Rica” incluye el artículo 17 sobre la protección a la Familia, en la que establece que ésta es *“... el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por ésta y el Estado”.*

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) define la sustracción, retención u ocultamiento como la separación unilateral e injustificada de una niña, niño o adolescente de la persona que legalmente detenta su guarda o custodia, ocultándolo o trasladándolo lejos de su lugar habitual de residencia.

Estas conductas atentan contra su equilibrio vital, pues alteran las condiciones sociales, afectivas y culturales. Por tanto, constituyen un atentado contra los derechos humanos de los menores a vivir en familia, convivir con ambos progenitores, estar en condiciones de bienestar, tener sano desarrollo integral y vida libre de violencia.

El objetivo de esta propuesta legislativa es inhibir la sustracción, retención u ocultamiento de menores, y coadyuvar con la reintegración pronta de los niños a sus hogares, porque hay miles de casos donde los hijos son ocultados durante meses, o incluso años, de sus padres o familiares, lo que exige construir leyes que eviten estas dolorosas separaciones.

Basado en estos razonamientos, para dar sustento a este trabajo parlamentario se expone la siguiente:

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las relaciones jurídicas familiares que el derecho mexicano reconoce en la ley son; el matrimonio, el divorcio, el concubinato, la paternidad, la adopción, la patria potestad y aunada a ellas la tutela.

El Principio de interés superior de la niñez está contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un principio jurídico amplio en el cual están inmersas dos connotaciones de relevancia; la primera al considerarlo como un derecho fundamental que tienen todas las niñas, niños y adolescentes por ser

considerados una prioridad y el segundo que funge como una obligación de cualquier ente público o privado para que los consideren y den prioridad ante cualquier interés ventilado

Es por ello que todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una familia, a vivir en condiciones de bienestar, a tener un sano desarrollo integral y llevar una vida libre de violencia, derechos que están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales de los que México es parte y en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

El INEGI de acuerdo con sus ultimas cifras recabadas, informó que durante 2022, en México se registraron 149 mil 675 divorcios. De acuerdo con el instituto, esta cifra representa un aumento de 61.4%. Las causas de divorcio a nivel nacional fueron: el divorcio incausado, con 65.9 % y el mutuo consentimiento, con 32.7%, y las entidades con las mayores tasas de divorcios por cada 10 mil habitantes de 18 años o más fueron, Campeche, Sinaloa y Coahuila.

Los datos evidencian el incremento en la desintegración familiar, conflictos conyugales y, por consiguiente, problemas de paternidad con los hijos, como patria potestad, guarda y custodia, visitas y convivencias o el pago de pensión alimenticia, pero desafortunadamente los menores quedan en medio de conflictos entre sus padres; los cuales en no pocas ocasiones ascienden a conductas indebidas que vulneran los derechos de los niños.

El divorcio o separación de una pareja es una situación que en los ultimos años en México ha generado situaciones traumáticas en los menores o genera diversas repercusiones en el núcleo familiar, en el mejor de los casos los progenitores llegan a un acuerdo para distribuir responsabilidades parentales de una forma equitativa; sin embargo, existen casos donde es necesaria la intervención judicial para determinar una resolución siempre teniendo como premisa el interés superior del menor.

El INEGI presenta los resultados de la Encuesta Nacional Sobre La Dinámica De Las Relaciones En Los Hogares (ENDIREH) 2021

* En México, 70.1 % de las mujeres de 15 años y más ha experimentado, al menos, una situación de violencia a lo largo de la vida. La violencia psicológica fue la de mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %).
* En el ámbito comunitario es donde viven mayor violencia (45.6%), seguido de la relación de pareja (39.9 %).
* Entre octubre de 2020 y octubre de 2021, 42.8 % de las mujeres de 15 años y más experimentó, al menos, una situación de violencia. Destaca la violencia psicológica como la más alta (29.4 %), seguida de la violencia sexual (23.3 %). La violencia contra las mujeres se presentó en mayor porcentaje en el ámbito comunitario (22.4%), seguido del laboral (20.8 %).
* 41.8% de las mujeres de 15 años y más experimentó algún incidente de violencia en la infancia. La principal persona agresora fue un tío o tía.
* De octubre 2020 a octubre de 2021, 14.6 % de las mujeres de 60 años y más experimentó algún incidente de violencia, mientras que 41.5 % de las mujeres con algún tipo de discapacidad experimentó algún incidente de violencia.
* Alrededor de 5.2 % de las mujeres de 15 años y más percibió que los conflictos en su relación de pareja iniciaron o aumentaron durante la emergencia sanitaria por la COVID-19. En el ámbito familiar, la cifra ascendió a 8.5 por ciento.

Estas estadísticas ayudan a obtener una perspectiva general de las principales causas de violencia en el hogar que son determinantes para el rompimiento entre la vinculación de los progenitores, pero no existe una encuesta que esclarezca los motivos, razones y/o situaciones en las que se susciten la sustracción de menores.

De acuerdo con estimaciones de organizaciones sociales y dependencias de gobierno, la sustracción de menores representa casi el 70 por ciento de los casos de niñas y niños desaparecidos en México. Y según Ricardo Nava Rueda, fundador de la Asociación Mexicana de Niños Robados y Desaparecidos, cerca del 65 por ciento corresponde a una sustracción por parte de alguno de los padres.

Los progenitores son las personas que están legitimados para ostentar la guarda y custodia de sus hijos, solo en casos donde se requiera la intervención jurisdiccional la guarda y custodia corresponderá a quien ejerza la patria potestad por determinaciones de la ley o resolución judicial. Un ejemplo para que un juez de lo familiar pueda quitar la patria potestad a los progenitores, es cuando se demuestra

que ambos son incapaces para la crianza de su hijo y atenten directamente en contra del principio del interés superior de la niñez.

Para la Comisión Nacional de Derechos Humanos se denomina sustracción, retención u ocultamiento ilícito a la separación unilateral e injustificada de una niña, niño o adolescente de la persona que legalmente detenta su guarda y custodia, ocultándolo o trasladándolo lejos de su lugar de residencia habitual. En el caso del Estado de México se encuentra contemplado como sustracción de Hijo en el artículo 263 del Código Penal del Estado de México.

Todos los menores de edad son susceptibles de ser víctimas del delito de sustracción, según datos de la Secretaria de Relaciones Exteriores revelan que durante 2017 las entidades federativas donde se originó el mayor número de solicitudes de restitución internacional de niñas, niños y adolescentes fueron la Ciudad de México (19), Michoacán (17), Baja California, Chihuahua y Estado de México (9 de cada una). En ese año, Estados Unidos de América fue el país al que más se le formularon solicitudes de restitución.

La sustracción de los menores puede ocurrir tanto nacional como internacionalmente, en México, para los casos en que la sustracción o retención ilícita de una niña, niño o adolescente derive en su traslado al extranjero, resulta aplicable el Convenio de la Haya sobre los aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, cuyos objetivos son: la restitución de las personas menores de edad trasladadas o retenidas de manera ilícita en cualquier Estado contratante y, velar porque los derechos de custodia o visita vigentes en cada uno de ellos se respeten en todos los demás Estados.

En el Informe Explicativo del Convenio sobre los aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, por Elisa Pérez Verá, publicaciones del HAYA (1982), “esas conductas atentan contra su equilibrio vital, pues alteran sus condiciones afectivas, sociales y culturales”, por lo que constituyen un atentado directo en contra de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. Es por eso que es menester considerar este delito como grave.

Ante un caso de sustracción, retención u ocultamiento se debe realizar la denuncia correspondiente ante la Procuraduría o Fiscalía, para que empiecen a hacer la investigación de los hechos, así como dictar medidas precautorias necesarias para salvaguardar la integridad de los menores y aunado a ello emitir la alerta AMBER.

La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes faculta a las Procuradurías para solicitar el auxilio de los gobiernos federal, estatal y municipal e investigar el paradero de niñas, niños o adolescentes que fueren sustraídos, lograr su retorno con la persona que detenta su guarda y custodia, y elaborar un plan de restitución de derechos que considere su protección integral y tenga como base el interés superior de la niñez y adolescencia.

Es por ello que el Partido Acción Nacional desde su doctrina ha categorizado el bien común como la base fundamental de una sociedad justa y generosa, nosotros como Legisladores tenemos la obligación de garantizar el correcto y sano desarrollo de las familias, niños, niñas y adolescentes en el Estado de México, haciando un eco profundo que retumbe en todo nuestro país, el Estado de México tiene que ser un ejemplo de dignificación de la persona humana y solo lo lograremos con leyes que profundicen a resolver las problematicas creadas en el nucleo de la familia.

Por lo expuesto y buscando establecer el principio de actualización y armonización” dentro de nuestro marco legal, se somete a la consideración esta honorable asamblea para su análisis, discusión y en su caso aprobación

# A T E N T A M E N T E

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. ROMÁN FRANCISCO CORTÉS LUGO** | **DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR** |

Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

# PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO: LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO**. Se reforma Artículo 9 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 9.-** Se califican como delitos graves para todos los efectos legales:

…

…

# …, el supuesto previsto en el artículo 263, sustracción de hijo; …

…

…

…

# TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los días del mes de abril del año 2023.